

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 2302/2023 y anexo del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan de Rodríguez Cano.	002718
Oficio 5993/2023 y anexos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa.	004092

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante servicio de mensajería privada. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los **Juzgados Séptimo y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por medio de los cuales pretenden devolver debidamente diligenciados los despachos **1184/2022 y 1181/2022, respectivamente**, del índice de este Alto Tribunal, enviados a efecto de notificar la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil veintidós, a diversos municipios de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales.

No obstante lo anterior, de la revisión de las citadas comunicaciones oficiales, y por lo que respecta al Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Tuxpan, se advierte que **no practicó la notificación a los municipios de Pánuco y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Por cuanto hace al Juzgado Segundo de Distrito con residencia en la Ciudad de Xalapa, **se desprende que no practicó la diligencia de notificación a los municipios de Apazapan, San Rafael, Tlapacoyan, Vega de Alatorre y Villa Aldama**. Además, visto que la notificación al Municipio de Banderilla, Veracruz, se practicó mediante lista por el Juzgado Mixto Municipal de Banderilla, no obstante que esta se ordenó realizarla mediante oficio, por tanto, se ordena reponer la referida notificación, la cual deberá practicarse mediante oficio en la residencia oficial del respectivo Municipio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a los Juzgados Séptimo y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan y Xalapa, respectivamente, para que, a la brevedad, realicen las diligencias de mérito y remitan, vía MINTER, las constancias de notificación respectivas que acrediten que los despachos fueron debidamente diligenciados; asimismo, las constancias en las que los actuarios judiciales adscritos a dichos órganos asienten debidamente las diligencias encomendadas, esto es, las razones actuariales en las que se haga constar la notificación de la referida sentencia a dichos municipios, limitándose a enviar únicamente las constancias de notificación y razones actuariales, a efecto de agilizar la revisión de dichas documentales y contribuir al cuidado del medioambiente.**

Por último, visto lo voluminoso de las documentales de cuenta, con estas se ordena abrir el tomo VII del expediente principal.

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo a los **Juzgados Séptimo y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Tuxpan y Xalapa**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137

¹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/JEOM

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

